



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2021-00082-00

ARTÍCULO 461 del C.G.P.

M

Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado demandante solicita mediante correo electrónico, la terminación del presente proceso, por transacción. Una vez revisado el expediente y el SISTEMA SIGLO XXI, se advierte que existe embargo del remanente a favor del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, sobre los bienes del demandado MALBI YAID BARRIOS VILLAMIZAR dentro del Radicado No. 68001-40-03-025-2018-00795-01. Sírvase ordenar lo conducente.

Bucaramanga, **8 de julio de 2021.**

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO

SECRETARIO

Bucaramanga, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se pronuncia el despacho respecto la solicitud de terminación del proceso por transacción, según consta en el documento aportado mediante correo electrónico por el apoderado demandante el 4 de mayo de 2021 y suscrito directamente por los señores VÍCTOR HUGO BALAGUERA REYES en calidad del ejecutante y ANGIE JULIETH GALVIS BARRIOS como demandada.

Se tiene que, las partes solicitan la terminación por transacción de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, con fundamento en el acuerdo celebrado entre las partes. La transacción, es definida en el artículo 2470 del Código Civil, exige *"...de un lado, disponibilidad del derecho objeto de ella, y, del otro, capacidad de disposición de las partes que acuden a celebrar ese contrato"*, elementos que se aprecian en este asunto.

Ahora bien, el artículo 312 del Código General del Proceso, consagra que en cualquier estado de la litis las partes podrán transigirla proviniendo de ambos extremos de la lid, como en el caso, se advierte bastará verificar que se ajuste al derecho sustancial, frente a lo cual cabe decir que lo acordado, atendida la naturaleza del proceso, es de recibo y suficiente para acceder a la petición de terminación del proceso, sin condena en costas por disposición legal.

Por otro lado, se advierte que, existe embargo del remanente a favor del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, sobre los bienes del demandado MALBI YAID BARRIOS VILLAMIZAR dentro del Radicado No. 68001-40-03-025-2018-00795-01, motivo por el cual se ordena oficiar y dejar a disposición de ese Despacho las medidas acá decretadas.

En consecuencia, se dispone la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.



RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **TRANSACCIÓN**, el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **VÍCTOR HUGO BALAGUERA REYES**, en contra de **ANGIE JULIETH GALVIS BARRIOS** identificada con C.C. 1.098.825.542 y **MALBI YAID BARRIOS VILLAMIZAR** identificada con C.C. 63.500.760, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución sobre los bienes de la demandada **ANGIE JULIETH GALVIS BARRIOS**. Líbrese por secretaria los oficios correspondientes.

TERCERO: OFICIAR al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, informando sobre la terminación del presente proceso y dejando a disposición de ese Despacho las medidas acá decretadas sobre los bienes de **MALBI YAID BARRIOS VILLAMIZAR**, dentro del radicado 68001-40-03-025-2018-00795-01.

CUARTO: ARCHIVAR el presente expediente.

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N° 109 del 9 de julio de 2021.